

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**NEPR**

**Received:**

**Jul 1, 2024**

**3:11 PM**

IN RE: PLAN PRIORITARIO PARA LA  
ESTABILIZACIÓN DE LA RED  
ELÉCTRICA

Caso Núm.: NEPR-MI-2024-0005

Asunto: Solicitud de extensión de término para  
presentar informe requerido por Resolución y  
Orden de 13 de junio de 2024

**SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TÉRMINO PARA PRESENTAR INFORME  
PRELIMINAR REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN Y ORDEN DE 13 DE JUNIO  
DE 2024**

**AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:**

**COMPARECE**, GENERA PR, LLC (“Genera”), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, expone, argumenta y solicita:

1. El 13 de junio de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“NEPR”) notificó una *Resolución y Orden* mediante la cual le ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), a LUMA Energy, LLC y Luma Energy ServCo, LLC (“LUMA”), y a Genera PR, LLC (“Genera”), a “elaborar un plan preliminar agresivo de mejoras al sistema eléctrico”. *Resolución y Orden*, en la pag. 1.

2. Concretamente, el NEPR requirió que el referido Plan Preliminar contenga un “análisis exhaustivo del sistema eléctrico ‘as is’ (tal y como está actualmente) para identificar sus puntos débiles y cualquier otro factor que contribuya a su inestabilidad”. *Id.* Entre otras cosas, el NEPR indicó que el Plan Preliminar deberá detallar “factores como la necesidad de actualizar esquemas de protección, necesidad de líneas y/o equipos redundantes, manejo de vegetación, falta de generación confiable, la necesidad de control de frecuencia e inercia y los persistentes relevos de carga”. *Id.*

3. El Plan Preliminar también deberá contener un “estimado detallando los costos necesarios para reparar y realizar dichas mejoras al sistema eléctrico e identificar si habrán de ser sufragados con fondos federales, estatales o provenientes del presupuesto y/o de la tarifa misma”. *Id.* Además, el plan “debe incluir una cronología detallada con metas específicas y cuantificables (i.e., expectativa de reducción en la frecuencia y duración de las interrupciones, disponibilidad de generación confiable y reducción en las salidas forzadas de las unidades generatrices) para la ejecución de las reparaciones e implementaciones necesarias”. *Id.* en la pág. 2.

4. La *Resolución y Orden* dispone que el plan de referencia, cuyo progreso será monitoreado por el NEPR, deberá completarse en un plazo máximo de dos (2) años.

5. El NEPR ordenó a LUMA, la Autoridad y Genera presentar, individualmente, sus planes preliminares dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la *Resolución y Orden*. Dicho término de veinte (20) días vence el 3 de julio de 2024.

6. A pesar de los esfuerzos realizados, y de que la confección del Plan Preliminar ya está en progreso, Genera necesita de un breve término adicional para finalizarlo. Entre otras cosas, Genera y sus consultores externos necesitan recopilar información y data adicional sobre análisis de sistemas, costos y estimados de logística y de tiempo para realizar los trabajos encomendados en la *Resolución y Orden*. Genera también necesita tiempo adicional para incorporar en el análisis data relacionada con los incidentes que afectaron el sistema energético de Puerto Rico en las últimas semanas. En fin, en vista de la amplitud de la solicitud realizada por el NEPR, Genera necesita un término adicional, a vencer el 19 de julio de 2024, para poder responder responsablemente a lo allí ordenado.

7. La presente solicitud se hace de buena fe, con el propósito de presentar un Plan Preliminar completo que atienda íntegramente los requerimientos del NEPR. Además, la presente

solicitud no tendrá el efecto de retrasar indebidamente los procesos. Señalamos que ya Luma solicitó una extensión similar mediante moción de 28 de junio de 2024.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, Genera solicita muy respetuosamente al NEPR que tome conocimiento de lo aquí expuesto, y nos conceda un breve término adicional, a vencer el 19 de julio de 2024, para presentar el Plan Preliminar ordenado mediante la *Resolución y Orden* de 13 de junio de 2024.

CERTIFICO que la presente moción se presentó el día de hoy mediante el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía, el cual notificará el escrito de forma automática a todos los abogados de récord, incluyendo al **Lcdo. Alexis Rivera**, [arivera@gmlex.net](mailto:arivera@gmlex.net); **Lcda. Luara T. Rozas**, [laura.rozas@us.dlapiper.com](mailto:laura.rozas@us.dlapiper.com); **Lcda. Valeria Belvis Aquino**, [valeria.belvis@us.dlapiper.com](mailto:valeria.belvis@us.dlapiper.com).

En San Juan, Puerto Rico, el 1 de julio de 2024.

**ROMAN NEGRÓN LAW, PSC**  
Abogados de Genera PR, LLC.  
Citi Towers, Suite 1401  
252 Ponce de León Ave.  
San Juan, PR 00918  
P.O. Box 360758  
San Juan, PR 00936  
Tel. (787) 979-2007

s/Luis R. Román Negrón  
Luis R. Román Negrón  
RUA 14,265  
[lrn@roman-negron.com](mailto:lrn@roman-negron.com)